



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN TÉCNICA, EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN ADELANTE Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ “EL CONGRESO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y POR LA OTRA, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASE” REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DOCTOR JOSÉ ANTONIO AGUILAR MEZA; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

1. Como parte de las atribuciones del Congreso del Estado de Chiapas, se encuentra prevista la de examinar y aprobar el Plan estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo que presente el ejecutivo del estado, así como los planes municipales de desarrollo que presenten los ayuntamientos para el periodo de su encargo; motivo por el cual es necesaria la colaboración técnica con la instancia fiscalizadora del estado representada por la “ASE”, quien cuenta con la competencia de revisión de la cuenta pública, examinando que esta sea congruente con los principios de transparencia y rendición de cuentas prevista en la ley.

2. Además de que a partir de la promulgación del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de combate a la corrupción el artículo 113 de la constitución insta el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la



prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

3. De esa forma, una de las medidas para frenar la corrupción es la consolidación de un sistema integral, coherente, plural y participativo que cuente con la estructura para cumplir con la función para la que fue creado.

4. Que el Estado de Chiapas es una entidad federativa parte integrante del estado mexicano, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y federal, en términos de lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

5. Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Auditoría Superior del Estado de Chiapas ("LA ASE") es una institución dotada de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, tiene por objeto revisar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos, recursos y deuda pública, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley. en esta nueva era realizará auditorias de recursos de cuentas públicas de años anteriores como en tiempo real y bajo el nuevo esquema de la modernización y especialización de sus recursos humanos y materiales.

6. En tal contexto, el fortalecimiento de la revisión, contribuye a la consolidación de la transparencia, el gobierno abierto, el combate a la corrupción y la maximización del valor público en la gestión gubernamental, así como la participación ciudadana en acciones de vigilancia, informando con ética, integridad, veracidad e imparcialidad a la sociedad, aspectos que se consideran imprescindibles para el bienestar de la sociedad como eje rector de la actual administración gubernamental.



7. En congruencia con lo anterior, es responsabilidad del estado mantener informada a la sociedad chiapaneca de los actos de gobierno, especialmente en lo que corresponde a la transparencia en el manejo de los recursos públicos que se destinan al estado y municipios. para tal fin, es necesaria la colaboración de manera coordinada, de los distintos órganos que lleven a cabo la revisión del ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; para verificar el cumplimiento de metas y objetivos; y para constatar que los fondos públicos estén bien asegurados, aún aquellos que fueron asignados por el gobierno federal, con la finalidad de que sean utilizados exclusivamente para los fines a los cuales fueron destinados, y cumplir las metas y objetivos, que forman parte del plan estatal de desarrollo y del plan municipal de desarrollo.

8. Ante esa tesitura, resulta necesario suscribir el presente convenio que permita la colaboración y coordinación técnica entre el Congreso del Estado de Chiapas, representado por “**EL CONGRESO**” y “**LA ASE**” respectivamente para unificar esfuerzos que conlleven al logro de los objetivos del sistema nacional de fiscalización y al eficaz cumplimiento de funciones y atribuciones, respetando en todo momento el ámbito de competencia de ambas partes, generando condiciones que permitan un mayor alcance y efectividad en las revisiones, contribuyendo a frenar adecuadamente la opacidad, discrecionalidad y corrupción al revisar, vigilar y supervisar el uso y aplicación de los recursos públicos; acto jurídico que se celebra conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara “**EL CONGRESO**”, a través de su Presidente, que:

I.1. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 1º de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado, el Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo que se denominará “Congreso del Estado”, que estará integrado y tendrá las atribuciones que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.



I.2. Es de interés para el H. Congreso del Estado de Chiapas, participar en actividades de colaboración e intercambio de información a fin de impulsar y fomentar al interior de su institución, la capacitación, actualización y formación continua, diseñadas para los intereses del propio, para el personal del Congreso y que tengan relación con la actividad legislativa.

I.3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado, el Presidente del Congreso es su Representante Jurídico; en esa virtud, el **Diputado Luis Ignacio Avendaño Bermúdez**, cuenta con la capacidad jurídica suficiente para intervenir en la celebración del presente instrumento legal; calidad que acredita con la copia certificada del Decreto número 001 de fecha 01 de octubre de 2024.

I.4. Para los efectos legales que se deriven del cumplimiento del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio Legislativo, 1ª Sur Oriente s/n, entre Calle Central y 1ª Oriente, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29000.

II. Declara “**LA ASE**”, a través de su representante, que:

II.1. Tiene a su cargo las atribuciones que le confieren los artículos 45 fracción XX y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, artículos 2, 4, 8 bis, 14, 15, 17, 86, 92 y demás de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, así como las que comprende el reglamento interior de la auditoría superior del estado de Chiapas.

II.2. Conducirá sus actividades en forma planeada y programada, con base a los objetivos y líneas estratégicas del plan estratégico institucional y conforme a las políticas que establezca la persona titular de la misma.

II.3. Su titular el doctor José Antonio Aguilar Meza, acredita su personalidad como auditor superior del estado, con el nombramiento expedido por la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de fecha 05 de diciembre de 2024



publicado en el Periódico Oficial no. 382, mediante Decreto no. 040, tomo III, y cuenta con las facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 92 fracciones I y XIX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, 5 y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

II 4. Para los efectos legales derivados del cumplimiento del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en libramiento norte poniente #476, fraccionamiento Santa Clara C.P. 29014, en esta ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas.

II.5. Es su voluntad celebrar el presente convenio conforme a los compromisos que más adelante se precisan, con la finalidad de colaborar con **“EL CONGRESO”**, para el cumplimiento de los objetivos y metas que se definen en el instrumento, así como establecer y desarrollar los mecanismos de cooperación técnica y de coordinación de acciones para con ello lograr la eficacia, eficiencia, transparencia en la rendición de cuentas, conforme al ordenamiento jurídico vigente, fomentando la cero corrupción, la transparencia y la debida aplicación de los recursos públicos.

III. Declaran **“LAS PARTES”** que:

III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, para contribuir al logro de los objetivos comunes, mediante el trabajo conjunto y la realización de actividades orientadas colegiadas.

III.2. Se reconocen ampliamente la personalidad y capacidad legal con que se ostentan en el presente acto, así como las facultades de su representante para actuar a nombre de sus respectivas instituciones, manifestando su libre y espontanea voluntad para obligarse en los términos y condiciones insertos en este instrumento.

III.3. Que en el presente convenio no hay lesión ni error, ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez.



III.4. Que encuentra de acuerdo en realizar actividades conjuntas, como y están conforme en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto:

- a. Establecer y desarrollar los mecanismos de cooperación técnica y de coordinación de acciones entre “**EL CONGRESO**” y “**LA ASE**”, para el intercambio de experiencias e información susceptible de proporcionar, que en el ámbito de sus respectivas competencias requieren ambas instancias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones estipuladas en las normas específicas que los rigen; así como, para la implementación y observancia de lo previsto en los sistemas nacionales de fiscalización y anticorrupción, como de aquellos que emanan de ellos en el estado de Chiapas, establecidos en las leyes de la materia; además del sistema estatal de planeación democrática.
- b. Establecer un ambiente de coordinación efectiva entre “**LAS PARTES**”, a efecto de trabajar bajo una misma visión profesional, tecnologías de información homologadas, con similares estándares, valores éticos y capacidades técnicas, con el fin de proporcionar certidumbre a los entes auditados, así como garantizar a la ciudadanía que la revisión del uso de los recursos públicos se hará de una manera ordenada, oportuna, clara, imparcial, transparente y con una perspectiva de integralidad.
- c. Promover actividades de capacitación coordinadas que contribuyan a la consecución del objeto del convenio.
- d. Fortalecer la participación ciudadana, y los sistemas de información requeridos para la revisión de los recursos públicos.
- e. Vigilar el funcionamiento del sistema estatal de planeación democrática, así como de los instrumentos que de ella emanen cuya aplicación implica su ordenación temporal y territorial, de acuerdo con la función que desempeñarán en cada etapa y atendiendo a la relación que existe entre ellos.
- f. Coadyuvar con las acciones para el cumplimiento de metas y objetivos, que forman parte de la planeación y ejecución de los recursos públicos en el estado de Chiapas y sus



municipios, en los términos de las atribuciones establecidas para “LAS PARTES” en el marco jurídico correspondiente.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan los siguientes compromisos:

“EL CONGRESO” se compromete a:

- a. Programar la difusión a los ayuntamientos municipales, de los mecanismos de elaboración de los planes municipales de desarrollo y una vez aprobado y publicado por el congreso del estado, el plan estatal de desarrollo, “EL CONGRESO”, podrá requerir por escrito a “LA ASE”, la implementación de las actividades de capacitación a los ayuntamientos municipales, en lo relacionado con la metodología para la construcción de los planes municipales.
- b. Una vez concluido el periodo de capacitación: dentro del periodo establecido en la normatividad, “EL CONGRESO”, enviará los planes municipales de desarrollo, elaborados por cada uno de los H. Ayuntamientos Municipales, que conforman al estado de Chiapas, a “LA ASE”, para que, a través de la dirección de planeación e informes, realice el apoyo técnico, con base a su experiencia y promueva el establecimiento de mecanismos de intercambio de información y colaboración con esa instancia legislativa, dentro de las cuales contenga las sugerencias y consideraciones, como parte de la opinión en la evaluación de los planes de municipales de desarrollo.
- c. “EL CONGRESO”, se compromete a implementar las acciones que en opinión de “LA ASE”, deben ser consideradas para la aprobación de cada plan de municipal de desarrollo, con base a la metodología del marco lógico, y hará de conocimiento a los municipios observados, para que estos realicen y presenten las modificaciones y aclaraciones pertinentes ante “EL CONGRESO” en un plazo de 15 días conforme lo establecido en el artículo 29 tercer párrafo de la ley de planeación del estado de Chiapas y esta a su vez, con “LA ASE”, como constancia del cumplimiento de los municipios, así como de considerar la opinión final antes de emitir el dictamen que corresponda.
- d. Una vez concluido el periodo de observaciones, “EL CONGRESO” dará visto de los resultados finales de los ayuntamientos municipales que no hayan aprobado los planes municipales de desarrollo, para que “LA ASE”, de seguimiento conforme a la normatividad que corresponda, y lo considere dentro de su programa anual de fiscalización, al evaluar a los 124 municipios del estado de Chiapas, a través de técnicas



de fiscalización que correspondan al desempeño, el cumplimiento de metas y objetivos, respecto del ejercicio de los recursos públicos.

“LA ASE”, se compromete a:

- a. Realizar y participar en las jornadas de capacitación dirigido a los ayuntamientos municipales, que permita fortalecer los conocimientos de la metodología e instrumentos para la construcción de los planes de municipales de desarrollo.
- b. Emitir su opinión derivado del envío por parte de **“EL CONGRESO”**, de los planes municipales a **“LA ASE”**, para que, a través de la auditoría especial de planeación, seguimiento e informes y/o dirección de planeación e informes, realice el apoyo técnico, con base a su experiencia y promueva el establecimiento de mecanismos de intercambio de información y colaboración con esa instancia, con fines de examinarlos.
- c. **“LA ASE”** a través de la auditoría especial de planeación, seguimiento e informes y/o dirección de planeación e informes, podrá incluir dentro de su programa anual de fiscalización aquellos municipios.

“LAS PARTES” se comprometen a:

- a. Establecer criterios para evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas en los planes municipales de desarrollo, aprobados y la adecuada determinación de indicadores, que permitan verificar el desempeño; el eficaz, eficiente y racional uso de los recursos públicos, así como la alineación de políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción señaladas en la política estatal anticorrupción, con el objetivo de sumar esfuerzos en combate a la corrupción.
- b. Establecer mecanismos que permitan definir conjuntamente, procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas comunes en materia de evaluación respecto a la implementación del marco lógico.
- c. Diseñar y operar la sistematización para el suministro e intercambio de información, acordando la que sea susceptible de intercambiar, la periodicidad y las características: observando en todo momento las disposiciones jurídicas y profesionales relacionadas con la reserva y confidencialidad que deben guardar las actuaciones de **“LAS PARTES”**; debiendo aprovechar la infraestructura



existente en cada una de ellas, el intercambio de información susceptible de proporcionar se realizará preferentemente a través de medios magnéticos y electrónicos.

- d. Diseñar y realizar programas de asistencia técnica y de capacitación, para la realización de los objetivos específicos previstos en este convenio.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto a que se refiere la cláusula anterior, **“LAS PARTES”**, a través de sus enlaces institucionales, desarrollarán anexos técnicos que formarán parte de este convenio, con base en los objetivos específicos, estableciendo un programa anual de trabajo conjunto, y en general, llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

CUARTA. **“LAS PARTES”** fomentarán en el ámbito de sus respectivas competencias, una cultura de la legalidad, de transparencia, de rendición de cuentas, y cero corrupción, mediante el fortalecimiento de sus respectivos sistemas y mecanismos de control, bajo los principios de oportunidad, imparcialidad, rigor técnico, integridad y confiabilidad, que constituyen ejes fundamentales del sistema estatal anticorrupción, así como la amplia divulgación de los valores de honestidad e integridad, como filosofía de las instituciones públicas y ejes rectores del actuar de todo servidor público.

QUINTA. **“LAS PARTES”**, se comprometen a realizar acciones conjuntas en materia de capacitación a los servidores públicos, de acuerdo a sus respectivas competencias.

SEXTA. **“LAS PARTES”** se comprometen a proporcionarse, la información susceptible de entrega que le sea requerida y que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, observando en todo momento la reserva, confidencialidad o secrecía que establezcan las disposiciones legales en la materia.

SÉPTIMA. **“LAS PARTES”**, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del presente instrumento, designan a la presidenta de la comisión de planeación para el desarrollo, del congreso del estado y al auditor especial de planeación, seguimiento e informes, dependiente de la auditoría superior del estado, en calidad de **“ENLACES”** así



como por los grupos de trabajo que se integren por ambas instancias y sean necesarios, para la ejecución de las acciones que se concreten en los términos del presente convenio.

OCTAVA. VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen en que la **vigencia del presente convenio será de seis años**, contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo darse por terminado por cualquiera de ellas, previo aviso que por escrito se realice con treinta días hábiles de anticipación.

NOVENA. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio se suscribe bajo los principios de buena fe y reciprocidad, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia, controversia o dudas sobre su interpretación o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo, de manera conciliatoria, y sin intervención de terceros.

DÉCIMA. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, a cuyo efecto las modificaciones o adiciones respectivamente surtirán efecto a partir de la fecha en que se suscriba el documento.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES”, se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades a desarrollar materia de este convenio, en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan celebrar reuniones ordinarias para conocer el grado de cumplimiento de las acciones convenidas y extraordinarias en cualquier tiempo, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.

DÉCIMA TERCERA. Para la instrumentación, seguimiento, desarrollo y ejecución de las actividades y atender todo lo relacionado en las cláusulas anteriores, indicadas en el presente convenio, “**LAS PARTES**” designarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de que se establezcan comisiones conjuntas cuando la naturaleza de las acciones así lo amerite, a quienes serán sus enlaces institucionales, quedando de la siguiente manera:



- Por **“EL CONGRESO”**: Dip. **Marcela Castillo Atristain**, presidenta de la Comisión de Planeación para el Desarrollo, o a quien en lo futuro la sustituya de sus funciones.
- Por **“LA ASE”**: Lic. **José Luis Vilchis Aguilar**, titular de la Dirección de Planeación e Informes.

En ambos casos, **“LAS PARTES”** realizarán por escrito cualquier modificación en los datos de los enlaces designados.

DÉCIMA CUARTA. Los enlaces institucionales se encargarán de:

- a. Determinar y aprobar las acciones que deberán llevarse a cabo.
- b. Coordinar la elaboración e implementación de los acuerdos y compromisos derivados del presente instrumento.
- c. Dar seguimiento y evaluar las acciones que se deriven de este convenio.
- d. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

DECIMA QUINTA. Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio **“LAS PARTES”** acuerdan en que cada una de ellas se hará cargo y absorberá, la totalidad de los gastos en que incurra, en el entendido que la realización del objeto de este instrumento, no generará ninguna erogación para **“EL CONGRESO”**, en cuanto a la implementación de la digitalización utilizando inteligencia artificial, respecto de los procesos descritos.

DECIMA SEXTA. **“LAS PARTES”** convienen que el personal asignado por cada una de ellas para la realización de las acciones derivadas del presente convenio, se entenderá laboralmente relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó; por lo que, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso la otra será considerada como patrón solidario, sustituto o beneficiario.

Aclarando que cada una de **“LAS PARTES”** que intervienen en este convenio tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo



y de seguridad social establecidas con sus trabajadores, deslindando de toda responsabilidad a la otra parte.

DECIMA SÉPTIMA. “LAS PARTES” podrán modificar o adicionar el presente convenio, previo acuerdo por escrito a propuesta de cualquiera de las partes, con acuse de recibo que realice una parte a la otra, con una anticipación mínima de treinta días naturales a la fecha de la propuesta realizada.

Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, deberán constar por escrito y ser suscritas por los representantes de “LAS PARTES” y tendrán la misma vigencia del presente convenio.

DECIMA OCTAVA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, no obstante, cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda opere la terminación. en tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

“LAS PARTES” se comprometen a concluir las acciones y actividades ya iniciadas, para que éstas no se vean afectadas por la terminación.

DECIMA NOVENA. Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que “LAS PARTES” acuerdan que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización, cumplimiento o supuesto no previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo, el cual deberá constar por escrito, sujetándose siempre a la regulación que de sus actividades y funciones establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

VIGÉSIMA. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier cambio de domicilio de éstas deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos ese cambio, por lo que, en caso de

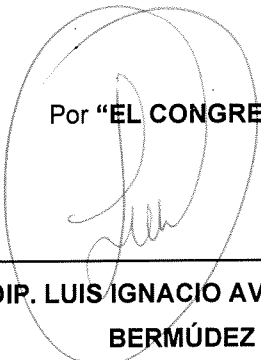


omisión de este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el último domicilio notificado.

VIGÉSIMA PRIMERA. Con el propósito de salvaguardar la seguridad de las personas e instalaciones, objeto del presente convenio de colaboración, **“LAS PARTES”** acuerdan difundir únicamente aquellos resultados obtenidos que, versen sobre los intereses en beneficio de la sociedad, siempre y cuando no contravenga con información clasificada de carácter confidencial, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y demás normatividad aplicable.

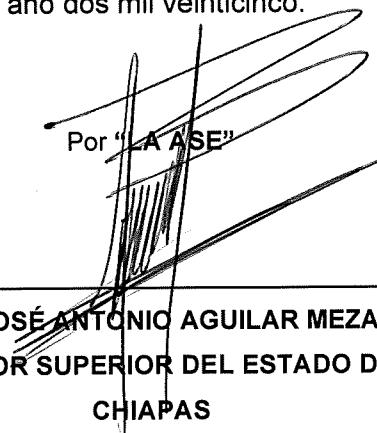
Leído que fue el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original a cada una. En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Por **“EL CONGRESO”**



**DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO
BERMÚDEZ**
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

Por **“LA ASE”**



DR. JOSÉ ANTONIO AGUILAR MEZA
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE
CHIAPAS**

TESTIGO



DIP. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN
**PDTA. DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO**